

SUSTITUTIVA ALBERTO ZALAMEA

ARTICULO. Todo colombiano tiene derecho a acceder a la cultura. La educación es un derecho de la persona y un servicio público esencial.

ARTICULO. Se garantiza la libertad de enseñanza y de cátedra. El Estado tendrá, sin embargo, la inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos.

La enseñanza primaria y secundaria será gratuita en las Escuelas del Estado, y obligatoria en el grado que señale la ley. El Gobierno nacional invertirá no menos del 10% de su presupuesto general de gastos en educación pública.

Los particulares, en función social, podrán fundar, establecer y dirigir establecimientos educativos.

El servicio de la educación básica será administrado por los municipios, con participación de los padres de familia, quienes tendrán derecho preferencial para escoger la educación de sus hijos. Con tal fin, la nación transferirá la propiedad de los establecimientos educativos que actualmente maneja y los recursos que hoy destina a esta actividad.

En la dirección, financiamiento y administración de los servicios educativos estatales, participarán en concurrencia la nación y las entidades territoriales en los términos que señale la ley.

Los miembros de los grupos étnicos, lingüísticos y religiosos tendrán derecho a que la formación que se les imparta respete sus diferencias culturales.